



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 06 de marzo del 2012.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO;**

**VISTO:**

El expediente 0843 de fecha 08 de febrero del 2010, La Carta de fecha 10 de agosto del 2011, el Informe N° 0809-2011-JUP/MPP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante expediente N° 0843 de fecha 08 de febrero del 2010, el Sr. Roberto Licera Castillo solicita el cese de labores y pago de sus beneficios sociales de acuerdo a Ley.

Que, el artículo 34 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público precisa en el Capítulo VI: "**La carrera administrativa termina por:** c.- Cese definitivo", señalando en forma complementaria en su artículo 35 Inc. a "**Son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor:** a.- Límite de setenta años de edad". Así también el Reglamento de la Ley de Bases D.S. N° 005-90-PCM, precisa Art. 182 "**El término de la carrera administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: fallecimiento, renuncia, cese definitivo y destitución**".

La jubilación es una prestación de carácter económico cuando a causa de la edad cesa en el trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena y su finalidad es proteger la ausencia de ingresos económicos que se produce por el cese en la actividad laboral. Es un derecho consagrado constitucionalmente en el artículo 11° de la Carta Magna que ampara tanto este beneficio como la obtención de una pensión a cargo de entidades privadas o mixtas.

Por su parte el Sistema Privado de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, está regulado por el Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único Ordenando de la Ley del Sistema privado de Administración de fondo de Pensiones, el que señala en su artículo 41° que tienen derecho a percibir la pensión de jubilación los afiliados, cuando cumplan 65 años de edad. Esta norma no establece ni exige una determinada cantidad de años de trabajo.

De la revisión del file personal del servidor, que se encuentra en custodia en el área de Personal, se observa que acredita fehacientemente haber trabajado para esta entidad desde el 15 de abril de 1974 obteniendo un record laboral de 36 años, a la fecha de emisión del informe y que el servidor ha solicitado voluntariamente su cese de labores en esta Municipalidad.

Que, en ese sentido el artículo 183° del Decreto Supremo 005-90-PCM, señala que el "El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causas que se invoca y los documentos que acrediten la misma".

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 3104-2010 emitida por la Superintendente Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones declara la desafiliación al Sistema Privado de Pensiones del Sr. Licera Castillo Roberto.

Que, mediante Informe N° 0022-2012-JU/MPP de fecha 13 de enero del 2012, promovido por la Jefatura de Personal, informa que el Sr. Roberto Licera Castillo, ingresó a laborar el 15 de abril del año 1974 en esta Comuna Provincial como Policía Municipal, bajo el régimen del D. Leg. N° 276 quien a la fecha cumple con 37 años de servicio y 66 años de edad, encontrándose dentro de los requisitos para obtener el derecho a la jubilación.

Que, mediante Proveído N° 007-2012-SGAL-MPP de fecha 01 de febrero del 2012, la Subgerencia de Asesoría Legal, es de opinión se proceda a emitir la Resolución de Alcaldía de cese por cumplir con los requisitos necesarios.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR el cese por jubilación a partir del 31 de Marzo del 2012 del trabajador empleado **ROBERTO LICERA CASTILLO**

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Unidad de Personal proceda a realizar la liquidación correspondiente del mencionado trabajador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C  
Alcaldía  
Sec. General  
Gerencia Municipal  
Oficina de Personal.  
Tesorería  
Interesado  
Archivo